

1.3.2. Obligación de transporte de mercaderías

1546, Marzo 22. Rentería

Obligación de Gregorio de Acorda (Rentería) de pagar a Martín de Ezcurra el valor de 100 qq. de hierro vergajón que le ha dado para llevar en su nao a Londres. Se estipula que el precio sea el mismo que el que alcance en venta otro hierro que lleva en su nao, sacado de él las averías y derechos de la llevada, más 2 ducados de flete por cada tonel.

AGG. Corregimiento. Civiles de Lecuona (1550-1555), Leg. 28, fols. 5 rº-6 rº. (En un pleito de 1551)

Se siguió pleito, demandando Ezcurra el importe de los quintales. Se defendió Acorda diciendo que la venta de los hierros que alegaba Ezcurra haber hecho a Perotín de Perrey era falsa, pues entonces andaban muchas naos escocesas de armada contra las españolas.

Sean quantos esta carta de obligación vieren cómo yo Gregorio de A/corda, vezino de la villa de la Rentería, conozco e otorgo por esta /³ carta que obligo a mi persona e bienes muebles e raíces, avidos / e por aver, de dar e pagar a vos Martín d'Ezcurra, vezino otrosí de la dicha / villa, o a quien vuestro poder para ello oviere todo lo que valieren e /⁶ montaren çient quintales de fierro bergajón, bueno e marchante,/ que me aveis dado en cargazón en la mi nao nonbrado “San Christóbal”, para / Londres, donde está afleitada la dicha mi nao, a razón de como se ven/⁹diere el otro fierro que ba en la dicha nao o se vendieren los otros/ fierros que ban o fueren en el mesmo tiempo a la dicha Londres, des/contando los derechos e costumes de la dicha Londres y las averías a/¹²costunbradas, eçeto que non vos he de descontar de fleite más de doss / ducados por tonel, por quanto lo demás de los dichos dos ducados me aveis satis/fecho e pagado. De los quales dichos quintales de fierro me llamo e otorgo /¹⁵ de vos por bien contento, entregado e pagado a toda mi voluntad / e contentamiento. Sobre que, en razón de la paga y entrega, porque de / presente non paresçe, si nesçesario es, renunçio la excepciön de la non numerata /¹⁸ pecunia e del horror de la cuenta e mal engaño e del aver non bisto, non / dado, non contado, non resçibido e todas las otras leyes e fueros e derechos / que renunçiaçiön requieran para en este caso. E me obligo e pongo con vos /²¹ el dicho Martín d'Ezcurra, o a quien el dicho vuestro poder para ello obiere, de vos dar e pagar los dichos / çient quintales o lo que proçedieren o montaren y valieren en la dicha Londres,/ sacadas las dichas averías e derechos y doss ducados de fleite, del día que la dicha /²⁴ mi nao nonbrada “San Christóbal” llegare con salbamiento en la ribera de Londres,/ donde ubiere de hazer su derecha descarga, dentro de veinte días conplidos / primeros siguientes, so pena del doblo y del ynterese del retorno e costas, /²⁷ con que el riesgo e ventura de los dichos quintales sea sobre mí el dicho Martín, conbiene / a saber: a riesgo e ventura de la quilla de la dicha nao. E si asy no hiziere e / conpliere, segund dicho es, por esta carta e con ella do e otorgo poder /³⁰ conplido e plenaria jurisdicçiön sobre la dicha mi persona e bienes a todos e //(fol. 5 vto.) qualesquier juezes e justiciäs de todas e qualesquier çiudades e villas e/ lugares, así de los reinos e señoríos de Sus Magestades, del Enperador y Rey e /³ Reyna nuestros señores como de otros qualesquier reinos e señoríos que / sean, ante quienes e quales esta carta paresçiere e d'ella fuere pedido / execuçiön e conplimiento de justiciä. A cuya jurisdicçiön de los quales e de cada /⁶ uno e qualquier d'ellos espresamente me someto renunçiando,/ como renunçio, mi propio fuero, jurisdicçiön e domiçillio y la ley sy / conbenerit [de] jurisdicçiõne omnium judicun, para que por todo rigor de /⁹ derecho e conforme a la ley real de Toledo, que habla sobre la execuçiön de los / contratos públicos, me conpelan e apremien a lo asy tener e man/tener e guardar e conplir e pagar realmente e con efecto, mandan/¹²do fazer e faziendo entrega [e] execuçiön en la dicha mi persona e bienes,/ vendiendo e rematando los tales bienes en almoneda pública o / fuera d'ella, [e] de los maravedís o ducados por que se vendieren vos entreguen /¹⁵ y fagan luego pago e conplimiento de la dicha suma e deuda prinçipal,/ como de pena e costas e daños e menoscabos que sobre ello se vos / venieren e recresçieren, e de todo bien e conplidamente, como si por /¹⁸ sentençia difinitiba de juez conpetente dada a mi propio pidimiento/ legítimamente fuese condenado a ello y para ello, y la tal sentençia pasa/da en

cosa juzgada e por mí consentida, loaga e aprobada.

Sobre ^{/21} lo qual, e para lo qual todo que dicho es, renunçio e parto de mi fabor / e ayuda todas e qualesquier leyes e fueros e derechos, usos e cotun/bres, exepçiones e fedensiones, de que me podría ayudar e ^{/24} aprovechar, para yr o benir contra lo suso dicho. Y la ley e derecho que / diz que general renunçiaçión de leyes que home faga non vala./ Para firmeza de lo qual otorgué la presente ante Martín de Lubelça,^{/27} escrivano de Sus Magestades e su notario público en la su Corte y / en todos los sus reinos e señoríos e del número de la dicha villa / de La Rentería, e testigo de yuso escriptos.

La qual fue fecha e por mí ^{/30} otorgada en la dicha villa de La Rentería, a veinte e doss días //(fol. 6 rº) del mes de Março del nascimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mill e qui/nientos e quarenta e seis años.

A lo qual fueron presentes por testigos: ^{/3} Nicolás de Lesaca e Pedro de Liçarraga e Bartolomé de Echalar,/ vezinos de la dicha villa de La Rentería. Los quales vieron fir/mar aquí su nonbre al dicho Gregorio de Acorda, otorgante.^{/6} Gregorio de Acorda (RUBRICADO).

E ba escripto entre renglones do diz “de vos dar / e pagar”, e do diz “el dicho Martín”; e emendado do diz “vos”, vala.

E yo el / sobre dicho Martín de Lubelça, escrivano e notario público ^{/9} de Sus Magestades suso dicho que en uno con los dichos testigos / presente fuy, a ruego e otorgamiento del dicho Gre/gorio de Acorda, otorgante, que le conosco, esta ^{/12} dicha carta de obligaçión fize escrevir e sacar del / regitro oreginal, que otro tanto queda en mi [poder] / firmado del dicho otorgante. Et por ende fiz aquí ^{/15} este mio syg(SIGNO)no a tal, en testimonio / de verdad./ Martín de Lubelça (RUBRICADO). //